

ADDENDUM AL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE ALIMENTOS PARA ANIMALES

Entre nosotros, la Universidad de Costa Rica, institución con cédula jurídica 4-0000-42149-36, representada en este acto por el señor **GABRIEL MACAYA TREJOS**, mayor de edad, casado, Doctor en biología, vecino de Montes de Oca, portador de la cédula de identidad 1-351-249, en su calidad de rector, según nombramiento efectuado por Asamblea Plebiscitaria del 26 de abril de 1996, en adelante denominado "**LA UNIVERSIDAD**" y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, representada por el señor **RICARDO GARRON FIGULS**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de Montelimar de Guadalupe, portador de la cédula de identidad número 1-367-815, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Decreto de nombramiento No. 25318-P, publicado en La Gaceta No. 134 de 15 de julio de 1996, en adelante denominado "**EL MAG**",

CONSIDERANDO:

- 1- Que las partes firmaron en agosto de 1981 un Convenio para el "Establecimiento de un Laboratorio de Control de Calidad de Alimentos para Animales", el cual tiene una vigencia de 20 años con prórroga automática.
- 2- Que por el transcurso del tiempo y debido a su ejecución se hace necesario hacer algunos cambios en el documento mencionado, con el objetivo de adecuarlo a las necesidades actuales.-
- 3- Que las partes consideran conveniente la promulgación de un Reglamento al Convenio que venga a regular de manera más específica la necesaria relación entre "**EL MAG**", "**LA UNIVERSIDAD**" y los productores de alimento para animales.-

POR TANTO;

Convenimos en modificar el convenio mencionado de la siguiente manera:

PRIMERA.- Agregar una Cláusula Décimo Segunda que diga: "El Comité Consultivo que se menciona en la Cláusula Octava de este Convenio tendrá la potestad de promulgar un Reglamento a este Convenio, que regule los aspectos que indica dicha cláusula así como también los que en el seno de ese Comité se consideren convenientes. Dicho Reglamento será redactado por los miembros

del Comité, debiendo llegar a un consenso de propuesta, la cual será sometida a la aprobación de la Vicerrectoría de Investigación por parte de "LA UNIVERSIDAD" y por parte de "EL MAG" al Vice-ministro".-

SEGUNDA.- Las partes acuerdan crear el Programa de Aseguramiento de Calidad de Alimentos para animales, cuya organización, objetivos, funciones, etc. se establecerán en el Reglamento respectivo, que al efecto promulgarán ambas partes.-

TERCERA.- Modificar la cláusula octava del Convenio en cuanto a la integración del Comité Consultivo, el cual quedará integrado de la siguiente manera:

- El Vicerrector de Investigación de "LA UNIVERSIDAD" o su representante.

- El Viceministro de Agricultura y Ganadería o su representante.

- El Director General de Salud y Producción Pecuaria de "EL MAG" o su delegado que sería el Director del Registro de Control y Calidad de Alimentos de "EL MAG".

- El Director del Centro de Investigación en Nutrición Animal de "LA UNIVERSIDAD", que a su vez actuará como su secretario ejecutivo, con voz y voto.

- Un representante de la Cámara de Industrias de Alimentos Balanceados para Animales.

CUARTA.- En todo lo demás queda firme y valedero el Convenio original.

En fe de lo anterior, firmamos en la Ciudad de San José, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

DR. GABRIEL MACAYA TREJOS
RECTOR UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RICARDO GARRON FIGULS
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO DEL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA UNIVERSIDAD
DE COSTA RICA, PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS
ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COSTA RICA

Definición

Artículo 1.

El Programa Oficial de Aseguramiento de Calidad de los Alimentos para Animales de Costa Rica, esta constituido por el Laboratorio Oficial, ubicado en el Centro de Investigación en Nutrición Animal (CINA), Universidad de Costa Rica (UCR) y el Programa de Registro y Control de Calidad de Alimentos (FORCCA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Objetivos del Programa de Aseguramiento de Calidad de Alimentos para Animales

Artículo 2.

- a. Velar por el cumplimiento de la Ley 8883 y su Reglamento.
- b. Mejorar la productividad de los animales de Costa Rica y proteger la salud pública y animal a través del control de la calidad de alimentos y materias primas producidas en el país o importadas para que estas sean sanas y nutritivas.
- c. Servir como ente mediador y regulador entre fabricantes de alimentos, importadores de alimentos terminados y materias primas, fabricantes de materias primas y productores pecuarios, para que exista una relación armónica dentro de cada sector y entre sectores.
- d. Realizar programas de adiestramiento de profesionales y técnicos costarricenses en la planificación, organización, ejecución y evaluación de programas nutricionales, así como, en control analítico de la calidad de los alimentos para animales y materias primas.
- e. Servir de apoyo a las unidades académicas de la Universidad de Costa Rica en el campo de la nutrición animal y en el campo del análisis químico y microbiológico de alimentos.

Organización

Artículo 3.

El programa contará con un Comité Consultivo, al amparo del convenio cooperativo UCR-MAG y con un Consejo Técnico Asesor.

Artículo 4.

El Comité Consultivo del Programa estará integrado de acuerdo con el convenio UCR-MAG por:

- a. El Vicerrector de Investigación de la UCR o su representante.
- b. El Viceministro de Agricultura y Ganadería o su representante.
- c. El Director General de Salud y Producción Pecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado, que será el Director del Registro de Control y Calidad de Alimentos.
- d. El Director del CINA, que en su caso actuará como su Secretario Ejecutivo con voz y voto.
- e. Un representante de la Cámara de Industria de Alimentos Balanceados para Animales.

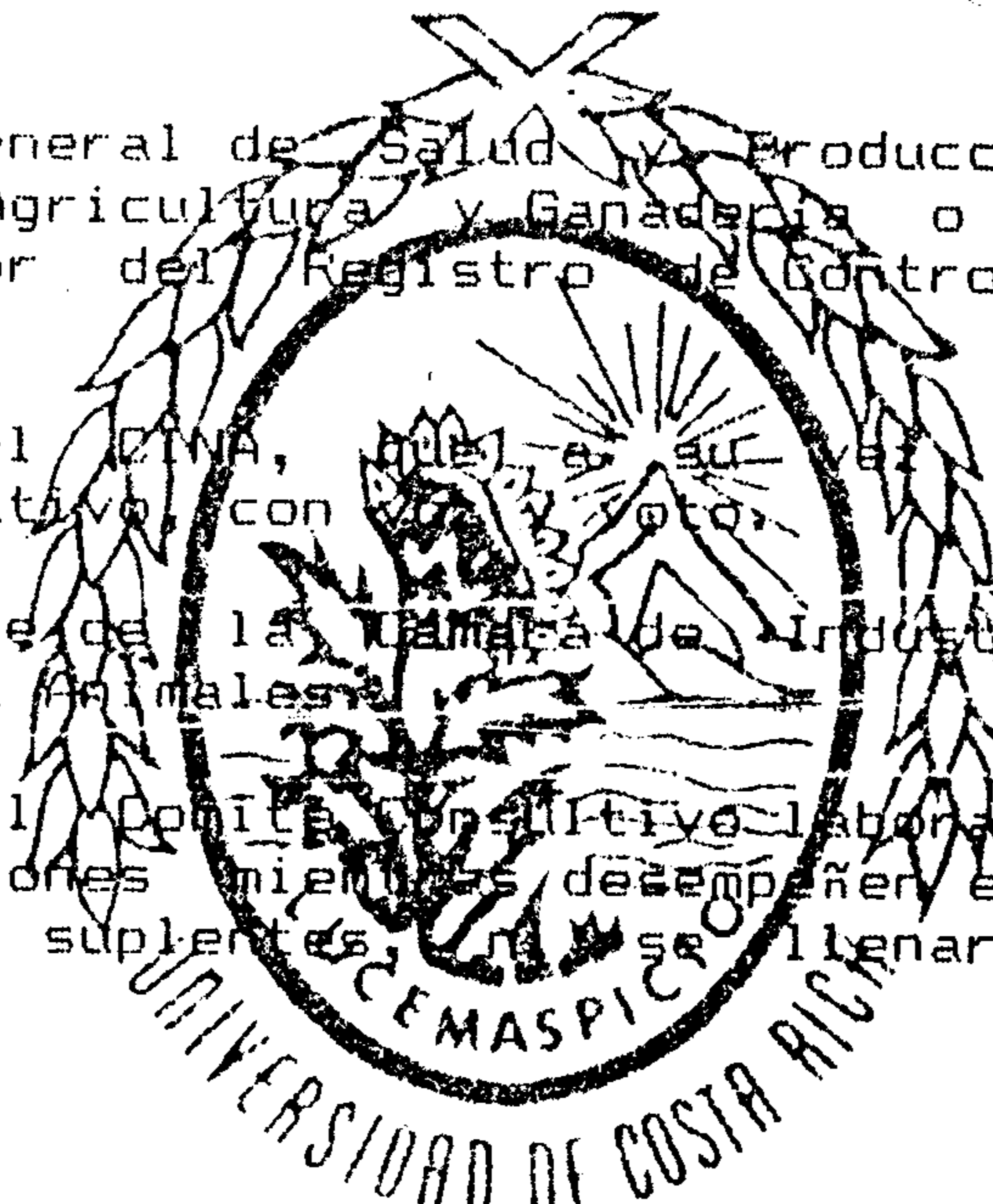
Los miembros del Comité Consultivo laborarán ad-honórem y durarán en sus funciones mientras desempeñen el cargo que les califica; no habrá suplentes, ni se llenarán las vacantes temporales.

Artículo 5.

El Comité Consultivo se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo convoque el Viceministro del MAG, el Vicerrector de Investigación de la UCR o el Director del CINA.

El Comité nombrará entre sus miembros a un Presidente, que durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelecto.

El Comité podrá sesionar con al menos tres de sus miembros presentes y las resoluciones se aprobarán con la mitad de sus votos más uno, y sus resoluciones y acuerdos no serán apelables. Este Comité será la máxima autoridad del Programa Oficial de Aseguramiento de Calidad de los Alimentos para Animales de Costa Rica.



Artículo 6. Función del Comité Consultivo

- a. Conocer los proyectos de modificación de la Ley 6883 o de su Reglamento.
- b. Coordinar los mecanismos necesarios para el buen funcionamiento del Programa.
- c. Aprobar o rechazar el traslado al Programa de personal técnico, auxiliar y administrativo, proveniente del MAG u otra institución.
- d. Aprobar, anualmente el plan de trabajo del Programa y su presupuesto.
- e. Conocer el informe de labores anual del Programa, que será elaborado por los Directores del Programa de Registro y Control de Calidad de Alimentos y del Centro de Investigaciones en Nutrición Animal.
- f. Nombrar al representante de las Cámaras de Productores de Animales indicados en el artículo 7.

Artículo 7. El Consejo Técnico Asesor del Programa estará integrado por:

- a. El Jefe del PORCOA
- b. El Director del CINA
- c. Un representante de la Cámara de Industriales de Alimentos Balanceados.

Los miembros del Consejo Técnico Asesor, laborarán ad-honórem y durarán en sus funciones mientras desempeñen el cargo que les califica. Al Director del CINA lo podrá suplir el Sub-Director del Centro, al Director del Registro de Control y Calidad de Alimentos el Sub-Director del Registro y al representante de la Cámara de la Industria de Alimentos Balanceados para Animales su suplente.

Artículo 8.

El Consejo Técnico Asesor se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por al menos dos de sus miembros.

El Consejo será presidido por el Director del CINA y podrá sesionar solamente con los tres miembros presentes y las resoluciones se aprobarán con al menos dos de sus votos. Las mismas podrán ser apeladas ante el Comité Consultivo.

Artículo 9. Funciones del Consejo Técnico Asesor

- a. Velar por el seguimiento del Programa Anual de Trabajo aprobado por el Comité Consultivo.
- b. Constituir un foro de discusión y comunicación entre los sectores involucrados en el Programa de Aseguramiento de Calidad de los Alimentos para Animales.
- c. Establecer pautas para considerar en el plan anual de trabajo del Programa.
- d. Establecer prioridades en el área de capacitación que requieren los sectores productivos involucrados en el Programa.
- e. Determinar las necesidades de personal y recursos dentro del Programa y sugerir y recomendar al Comité Consultivo para su aprobación.



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Y EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

En ejercicio de las facultades conferidas en la Cláusula Octava del CONVENIO DE COOPERACION suscrito ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE ALIMENTOS PARA ANIMALES;

CONSIDERANDO

- 1.- Que el Programa Oficial de Aseguramiento de Calidad de los Alimentos para Animales de Costa Rica, está constituido por el Laboratorio Oficial, ubicado en el Centro de Investigación en Nutrición Animal (CINA), Universidad de Costa Rica (UCR) y el Programa de Registro y Control de Calidad de Alimentos (PORCCA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
- 2.- Que los objetivos del Programa de Aseguramiento de Calidad de Alimentos para Animales son:
 - a. Velar por el cumplimiento de la Ley 6883 y su Reglamento.
 - b. Mejorar la productividad animal de Costa Rica y proteger la salud pública y animal, a través del control de la calidad de alimentos y materias primas producidas en el país o importadas para que éstas sean sanas y nutritivas.
 - c. Servir como ente mediador y regulador entre fabricantes de alimentos, importadores de alimentos terminados y materias primas, fabricantes de materias primas y productores pecuarios, para que exista una relación armónica dentro de cada sector y entre sectores.
 - d. Realizar programas de adiestramiento de profesionales y técnicos costarricenses en la planificación, organización, ejecución y evaluación de programas nutricionales, así como, en control analítico de la calidad de los alimentos para animales y materias primas.
 - e. Servir de apoyo a las unidades académicas de la Universidad de Costa Rica en el campo de la nutrición animal y en el

campo del análisis químico y microbiológico de alimentos.

- 3.- Que la cláusula octava del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Universidad de Costa Rica para el Establecimiento del Laboratorio de Control de Calidad de Alimentos para Animales, suscrito el día 19 de agosto de 1981, establece que "las atribuciones de este Comité Consultivo serán establecidas en el Reglamento que al efecto elaborarán los contratantes".-

POR TANTO;

DECRETAN

El siguiente;

REGLAMENTO AL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COSTA RICA

I.- DEL COMITE CONSULTIVO DEL PROGRAMA.-

Organización

ARTICULO 1.-

El Programa Oficial de Aseguramiento de Calidad de los Alimentos para Animales de Costa Rica, cuenta con un Comité Consultivo, al amparo del Convenio Cooperativo UCR-MAG y con un Consejo Técnico Asesor.

Integración

ARTICULO 2.-

El Comité Consultivo del Programa estará integrado de acuerdo con el Convenio UCR-MAG por:

- a. El Vicerrector de Investigación de la UCR o su representante.
- b. El Viceministro de Agricultura y Ganadería o su representante.
- c. El Director General de Salud y producción Pecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado, que será el Director del Registro de Control y Calidad de Alimentos.
- d. El Director del CINA, que a su vez actuará como su Secretario Ejecutivo con voz y voto.
- e. Un representante de la Cámara de Industria de Alimentos Balanceados para Animales.

Los miembros del Comité Consultivo laborarán ad-honórem y durarán en sus funciones mientras desempeñen el cargo que les califica; no habrá suplentes, ni se llenarán las vacantes temporales.

ARTICULO 3.-

El Comité Consultivo se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo convoque el Viceministro del MAG, el Vicerrector de Investigación de la UCR o el Director del CINA.

El Comité nombrará entre sus miembros a un Presidente, que durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelecto.

El Comité podrá sesionar con al menos tres de sus miembros presentes y las resoluciones se aprobarán con la mitad de sus votos más uno, y sus resoluciones y acuerdos no serán apelables. Este Comité será la máxima autoridad del Programa Oficial de Aseguramiento de Calidad de los Alimentos para Animales de Costa Rica.

Atribuciones:

ARTICULO 4.-

- a. Conocer los proyectos de modificación de la Ley 6883 o de su Reglamento.
- b. Coordinar los mecanismos necesarios para el buen

funcionamiento del Programa.

- c. Aprobar o rechazar el traslado al Programa de personal técnico, auxiliar y administrativo, proveniente del MAG u otra institución.
- d. Aprobar anualmente el plan de trabajo del Programa y su presupuesto.
- e. Conocer el informe de labores anual del Programa, que será elaborado por los Directores del Programa de Registro y Control de Calidad de Alimentos y el Centro de Investigaciones de Nutrición Animal.
- f. Nombrar el representante de las Cámaras de Productores de Animales indicados en el artículo 7.

II.- DEL CONSEJO TECNICO ASESOR DEL PROGRAMA:

ARTICULO 5.-

El Consejo Técnico Asesor del Programa estará integrado por:

- a. El Jefe del PORCCA.
- b. El Director del CINA.
- c. Un representante de la Cámara de Industriales de Alimentos Balanceados.

Los miembros del Consejo Técnico Asesor, laborarán Ad-honórem y durarán en sus funciones mientras desempeñen el cargo que les califica. Al Director del CINA lo podrá suplir el Subdirector del Centro, al Director del Registro de Control y Calidad de Alimentos, el Subdirector del Registro y al representante de la Cámara de la Industria de Alimentos Balanceados para Animales, su suplente.

ARTICULO 6.-

El Consejo Técnico Asesor se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por al menos dos de sus miembros.

El Consejo será presidido por el Director del CINA y podrá sesionar solamente con los tres miembros presentes y las resoluciones se aprobarán con al menos dos de sus votos. Las mismas podrán ser apeladas ante el Comité Consultivo.

Funciones del Consejo Técnico Asesor

ARTICULO 7.-

- a. Velar por el seguimiento del Programa Anual de Trabajo aprobado por el Comité Consultivo.
- b. Constituir un foro de discusión y comunicación entre los sectores involucrados en el Programa de Aseguramiento de Calidad de los Alimentos para Animales.
- c. Establecer pautas para considerar en el plan anual de trabajo del Programa.
- d. Establecer prioridades en el área de capacitación que requieren los sectores productivos involucrados en el Programa.
- e. Determinar las necesidades de personal y recursos dentro del Programa y sugerir y recomendar al Comité Consultivo para su aprobación.

Dado en San José, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.-

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
RICARDO GARRON FIGULS

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
GABRIEL MACAYA TREJOS

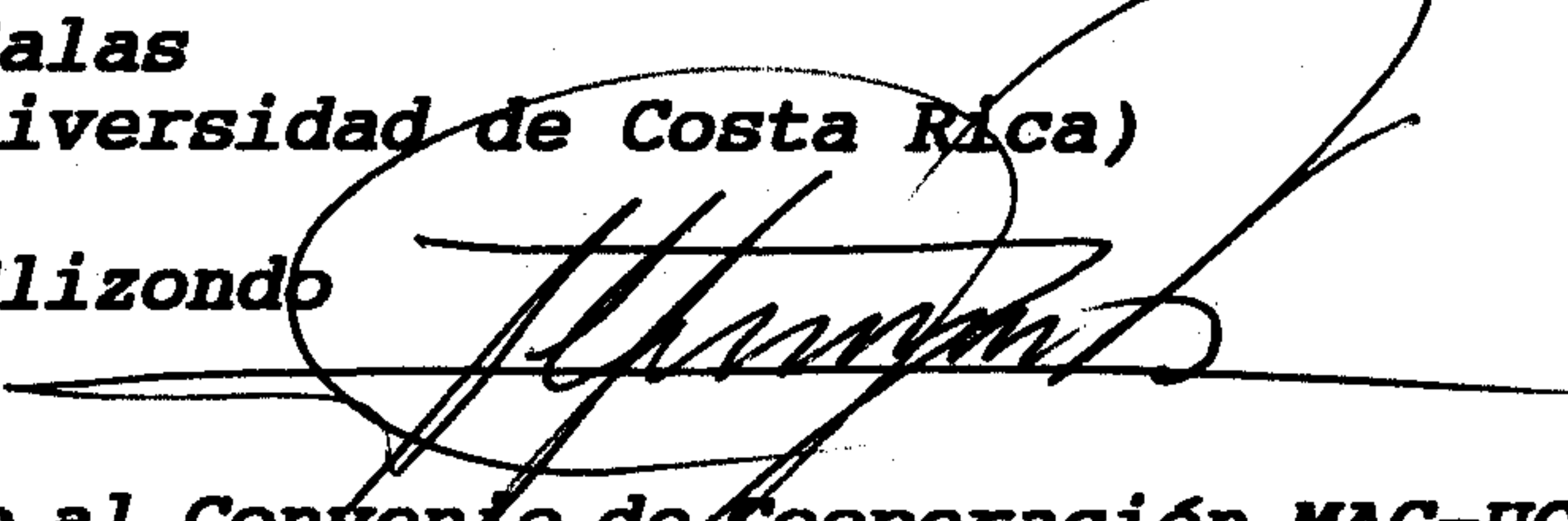
22 de agosto, 1996

MEMORANDUM

A: Señor Oscar Alpízar Salas
DIRECTOR MAG-CINA (Universidad de Costa Rica)

DE: Lic. Alfredo Vargas Elizondo
ASESORIA LEGAL - MAG

ASUNTO: Remisión de Reglamento al Convenio de Cooperación MAG-UCR para el Aseguramiento de la Calidad de los Alimentos para Animales de Costa Rica y Addendum al mismo Convenio.



Para el trámite de firma correspondiente por parte del Rector de la Universidad de Costa Rica, nos permitimos enviar con el Visto Bueno de esta Asesoría los documentos indicados, con el ruego atento de que por su medio se les de el trámite respectivo y una vez firmados sus documentos originales sean devueltos a este Ministerio para su posterior trámite.

No omitimos indicar que el presente Reglamento fue preparado por interés del Colegio de Ingenieros Agrónomos, con la participación de esta Asesoría, y al cual se le incorporaron las observaciones realizadas por la Oficina de Semillas a través de su Directora Ejecutiva Lorena Guevara F.

